

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 27 del mes de AGOSTO de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (X), No: AU-02783-2024, de fecha 13/08/2024, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056700335457 usuario NELSON ENRIQUE LOPEZ LOPEZ., y se desfija el día 2 del mes de septiembre del 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Albeiro Riascos

Weimar Albeiro Riascos Rosero
Notificador

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Auto ().

Resolución () Número.

AUTO (x) Número. AU-02783-2024 DEL 13 DE AGOSTO DEL 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

Según información suministrada en el informe IT-05078-2024 el señor Nelson Enrique López ya no vive en la finca ni en la vereda Chorro claro que hace mucho rato vendió el predio, pero tampoco aporta los datos del nuevo propietario. El número de teléfono que reposa en el expediente 05670033457, suena apagado por lo que no se ha podido contactar al usuario, por lo que se procedió a enviar a publicar la citación y transcurrido los 5 días, se envía a notificar por aviso

Al Señor(a). Nelson Enrique López
Vereda Chorro Claro del municipio de San Roque

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a comunicar en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Albeiro Riascos

Para la constancia firma.
Expedienté o radicado número. 05670033457



notificaciones porce <notificacionesporce@cornare.gov.co>
para web, Eduin ▼

15 ago 2024, 12:32 (hace 11 días) ☆ ✓ ↶ ⋮

Cordial saludo
Señores Webmaster, adjunto documento para que por favor sea publicado

Muchas gracias

Enviado con Mailsuite · [Darse de baja](#)

1 archivo adjunto · Analizado por Gmail ⓘ



Eduin Alberto Giraldo Giraldo

para mí ▼

Buenas tardes, Publicada: [AU-02783-2024.pdf \(cornare.gov.co\)](#)





Expediente: **056700335457**

Radicado: **AU-02783-2024**

Sede: **REGIONAL PORCE NUS**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **13/08/2024** Hora: **10:29:34** Folios: **5**



Alejandría,

Señor
NELSON ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ
C.C.15.453.889
Cel: 3502100554
Vereda Chorro Claro
San Roque Antioquia

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare “CORNARE”, Regional Porce Nus, ubicada en la Carrera 20 N° 18 - 45 (Primer Piso), Municipio Alejandría, oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el expediente **56700335457**.

En caso de no poder presentarse personalmente, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo: notificacionesporce@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: 056700335457
Fecha: 08/08/2024
Proyectó: Paola Andrea Gómez

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado No. 135-0058-2020 del 22 de mayo de 2020, notificado de forma personal el día 25 de mayo del 2020, se **IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** y **SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, al señor **NELSON ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.453.889, por la tala de bosque secundario de aproximadamente ochocientos (800) metros cuadrados en el predio con coordenadas X: -75° 04' 01.7" Y: 06° 27' 29.9" Z: 1697, vereda Chorro Claro del Municipio de San Roque.

Que mediante Auto con radicado Nro. AU-02526-2022 del 07 de julio del 2022, notificado por aviso el día 27 de julio del 2022, la Corporación dispone **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** al señor **NELSON ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.453.889, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular los artículos 2.2.1.1.5.6 y 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, por el cargo de:

CARGO ÚNICO: Realizar tala de bosque secundario de aproximadamente ochocientos (800) metros cuadrados, en el sitio con coordenadas, X: -75° 04' 01.7" Y: 06° 27' 29.9" Z: 1697, ubicado en la vereda Chorro claro del Municipio de San Roque, sin la autorización de la autoridad ambiental, en contravención a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.5.6. y 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que el investigado, no se pronunció dentro del término legal concedido para la presentación de descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y hacer uso de la representación a través de abogado titulado e inscrito.

Que mediante Auto N° AU-00140-2023 del 17 de enero del 2023, se abrió un periodo probatorio y se integraron como pruebas al procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja ambiental No. SCQ-135-0394 del 18 de marzo del 2020
- Informe Técnico de Queja N° 135-0093 del 19 de mayo del 2020

Que en el mismo Auto se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

DE OFICIO:

1. Ordenar a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Porce Nus, llevar a cabo visita técnica en el lugar de la presunta afectación, sitio con coordenadas, X: -75° 04' 01.7" Y: 06° 27' 29.9" Z: 1697, ubicado en la vereda Chorro claro del Municipio de San Roque, con la finalidad de verificar el cumplimiento a la medida preventiva impuesta y el estado actual del lugar de la presunta afectación.

Que en atención a las pruebas de oficio decretadas mediante el artículo tercero ibidem, el día 26 de julio del 2024, se llevó a cabo visita técnica en el lugar objeto del asunto, generándose el Informe técnico de control y seguimiento N° **IT-05078-2024 del 05 de agosto del 2024**, donde se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

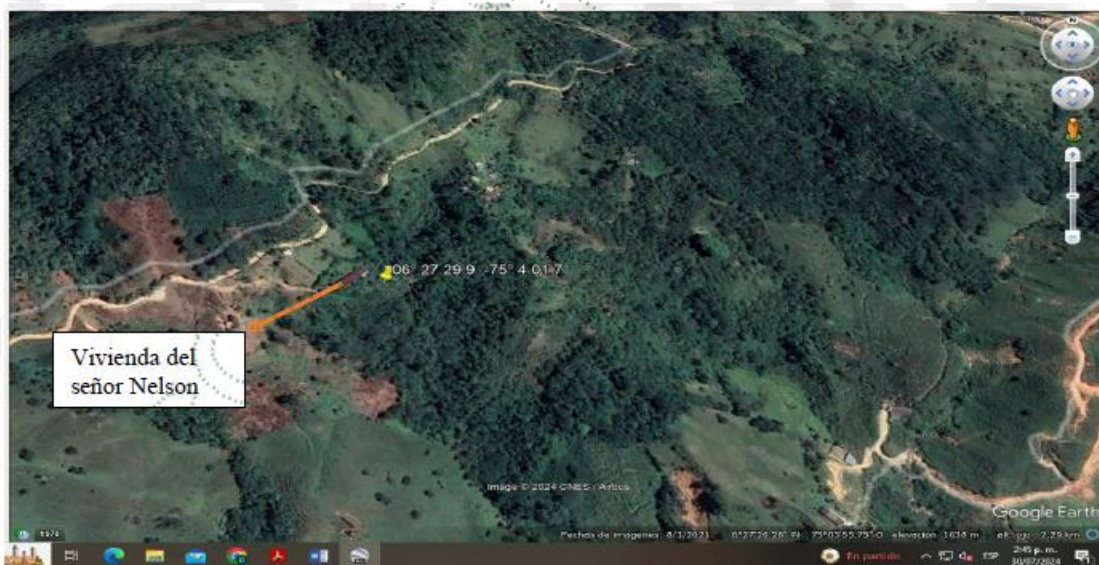


Imagen 1 Ubicación del predio

Se llega hasta el predio del señor Nelson Enrique López, donde la visita es atendida por uno de los trabajadores quien no quiso dar sus datos.

En conversación con el señor nos manifiesta que el señor Nelson Enrique López ya no vive en la finca ni en la vereda que hace mucho rato vendió el predio, pero tampoco aporta los datos del nuevo propietario.

Se realiza recorrido por el predio en compañía del señor donde se realizó la tala de bosque nativo y se pudo evidenciar que dicha tala fue suspendida y se encuentra en estado de regeneración natural.



Imagen 2 estado actual del predio

No se evidenció talas recientes ni afectaciones a los recursos naturales.

El cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare mediante Auto con radicado **No. 135-0058-2020 del 25 de mayo de 2020**; serán evaluadas en la siguiente tabla:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto 135-0058-2020 del 25 de mayo de 2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: IMPONER COMO MEDIDA PREVENTIVA LA SUSPENSION INMEDIATA al señor Nelson Enrique López López con cedula de ciudadanía número 15.453.889 de toda la tala de bosque secundario de aproximadamente ochocientos metros cuadrados en el predio con coordenadas X: -75° 04' 01.7" Y: 06° 27' 29.9" Z: 1697, vereda Chorro Claro municipio de San Roque, medida con la cual se hace un llamado de atención por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación, y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana	26/07/2024	X			El señor Nelson Enrique, suspendió la actividad que tala de bosque nativo que venia realizando en su predio.
Verificación de Requerimientos o Compromisos No. RE-04416-2023 del 11 de octubre de 2023					
Número de Requerimientos a cumplir: 1 cumplidas de 1					

26. CONCLUSIONES:

En la visita al predio objeto de control y seguimiento ubicado en la vereda Chorro Claro del municipio de San Roque, se ubica en las coordenadas, X: -75° 4' 01.7" Y: 06° 27' 29.9" Z: 1697.

En referencia al **ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de todas las actividades asociadas al aprovechamiento de especies arbóreas en el predio con coordenada -X: 75° 4' 01.7", Y: 6° 27' 29.9", Z: 1697, identificado con PK_PREDIOS 6702001000001700013, ubicado en la vereda Chorro Claro del Municipio de San Roque, sin contar con los respectivos permisos otorgados por la autoridad ambiental, hechos evidenciados por la Corporación el día 06 de mayo del 2020 y plasmados en el informe técnico de atención a queja N° 135-0093-2020 del 019 de mayo del 2020; la anterior medida se impone

al señor NELSON ENRIQUE LOPEZ LOPEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 15.453.899; de acuerdo a lo descrito en la presente actuación, el señor antes mencionado suspendió las actividades de tala de bosque que venía realizando en el predio ubicado en la vereda Chorro Claro del municipio de San Roque. El señor NELSON ENRIQUE LOPEZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía 15.453.899, ya no vive en la vereda Chorro Claro del municipio de San Roque.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."

Una vez practicadas las pruebas ordenadas en el término señalado en la apertura de pruebas, es procedente el cierre del periodo probatorio.

b. Sobre la presentación de alegatos.

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 contempló dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y, teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se

encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al señor **NELSON ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.453.889 de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa al señor **NELSON ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.453.889, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **NELSON ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.453.889.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEÉ OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: 056700335457
Proceso: CyS Queja
Fecha: 08/08/2024
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Doris Adriana Castaño